

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo  
Presidencia*

USHUAIA, 14 JUN. 1996

**VISTO** la Resolución de Presidencia N° 021/96, mediante la cual se estableció la forma de pago del Sueldo Anual Complementario y las Asignaciones Familiares que se abonan por única vez en cada ejercicio fiscal; Y

**CONSIDERANDO**

Que si bien en ella se fijó el pago en hasta DOS (2) cuotas mensuales iguales y consecutivas, todo ello en virtud de aplicación de medidas establecidas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 278, la situación económico-financiera se ha profundizado, dificultándosele al Gobierno de la Provincia la recepción de fondos que recibe del Gobierno Nacional y de los empréstitos gestionados, ante la problemática económica nacional.

Que teniendo en cuenta que la Cámara Legislativa recibe los fondos destinados a su funcionamiento de acuerdo a la disponibilidad del Poder Ejecutivo Provincial, la situación es traslativa a este ámbito, el cual ha acompañado desde un principio la restricción de gastos y toda otra medida tendiente a evitar profundizar más aún la crisis imperante.

Que ante tal situación, el Gobierno Provincial ha adoptado la medida de liquidar el S.A.C en CINCO (5) cuotas iguales y consecutivas a partir del corriente mes, para todo el personal de la Administración Pública.

Que esta Presidencia ha considerado tal medida, priorizando la percepción en menor lapso a los niveles salariales inferiores.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 100 de la Constitución Provincial y Reglamento Interno de Cámara.

**POR ELLO:**

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E  
ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ESTABLECER** que el pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre de 1996 será abonado en DOS (2) cuotas mensuales iguales y consecutivas para los agentes comprendidos entre la categoría 12 y 19 -inclusive-; y en CINCO (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas para los agentes comprendidos entre la categoría 20 a la 24 -inclusive-, Secretarios y Legisladores de Cámara. La primera de las cuotas establecidas precedentemente será efectivizada a partir del corriente mes.

**ARTICULO 2°.- REGÍSTRESE.** Comuníquese a la Secretaría Administrativa. Cumplido. Archívese.-

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 087 196.-**